



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa Elena y Descansadero Abrevadero del Arroyo Hornera", en el término municipal de Montemolín. (2009062071)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa Elena y Descansadero Abrevadero del Arroyo Hornera", en el término municipal de Montemolín, en todo su recorrido:

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 10 de octubre de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10,30 horas del día 25 de noviembre de 2008 junto a la Ermita de San Isidro, situada en el km 18 de la ctra. de Montemolín a Pallares.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 47, de 10 de marzo de 2009. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Álvaro de Alvear Zambrano, D.ª M.ª Dolores de la Riva Zambrano, La Casita del Baldío, S.L., que pueden resumirse tal como sigue:
 - No se les ha notificado la clasificación ni el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa Elena y Descansadero Abrevadero del Arroyo Hornera" en el T.M. de Montemolín en la provincia de Badajoz. Declaran la inexistencia de vía pecuaria alguna a causa de la ausencia de paso de ganado por el trazado deslindado.

Alegaciones por parte de D. Lorenzo de Alvear Dávila que pueden resumirse tal como sigue:

- Inexistencia del paso de vía pecuaria alguna en el polígono 9 parcela 16 del término municipal de Montemolín, provincia de Badajoz.

Alegaciones por parte de D. Francisco José Mendo Romero que pueden resumirse tal como sigue:

- Que es propietario de las parcelas 72, 73 y 74 del polígono 10 del término municipal de Montemolín y que la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa Elena y Descansadero Abrevadero del Arroyo Hornera" en el T.M. de Montemolín, no debería discurrir por estas parcelas, sino por las números 76 y 71 del polígono 10 que son propiedad de D. Manuel Campos Noguera, quien se encuentra presente y corrobora esta afirmación.



Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

Que toda aquella alegación que pretenda impugnar el procedimiento de deslinde o clasificación de la citada vía pecuaria a su paso por el T.M. de Montemolín, ha de considerarse extemporánea y por tanto desestimada.

El proyecto de deslinde de la Cañada Real de Santa Elena fue aprobado por Orden de 2 de abril de 2003, quedando reflejado en el DOE n.º 43, de fecha 10 de abril de 2003, y el proyecto de deslinde de Descansadero Abrevadero del Arroyo Hornera, fue aprobado por Orden de 3 de febrero de 2003, quedando reflejado en el DOE n.º 20, de fecha 15 de febrero de 2003.

La clasificación de esta vía pecuaria en el tramo que discurre por el T.M. de Montemolín obviamente adquirió su firmeza mediante Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961 (BOE de 16 de febrero de 1961), siendo referencia para la realización del deslinde anteriormente aludido y el actual amojonamiento que en este procedimiento nos ocupa.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán únicamente sobre la práctica del amojonamiento.

Respecto a la afirmación D. Álvaro de Alvear Zambrano sobre la colocación de carteles, no es cierto que éstos hayan sido instalados en su propiedad, habiéndose hecho lo propio dentro de los límites de la vía pecuaria, que fue deslindada y adquirió su firmeza en el año 2003.

D. Álvaro de Alvear Zambrano se opuso a la práctica del amojonamiento a su paso por las parcelas 1, 2, 5, 6 y 16 del polígono 8 del T.M. de Montemolín, siendo éstas de su propiedad.

Con fecha de 16 de febrero de 2009, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, autorización judicial para que dicte Auto que permita la entrada en la finca propiedad del interesado.

D. Lorenzo de Alvear Dávila se opuso a la práctica del amojonamiento a su paso por la parcela 9 del polígono 16 del T.M. de Montemolín, siendo ésta de su propiedad.

Con fecha de 16 de febrero de 2009, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, autorización judicial para que dicte Auto que permita la entrada en la finca propiedad del interesado.

D.ª M.ª Dolores de la Riva Zambrano presenta en su alegación una solicitud de modificación de trazado de la vía pecuaria, por discurrir ésta a 30 metros de su casa.

No siendo éste el medio para formalizar tal solicitud, le comunicamos que a tenor del art. 26 del Reglamento de Vías Pecuarias, por razones de interés general o particular, como es el caso, cualquier interesado podrá instar la variación o desviación del trazado de la vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial.

D.ª M.ª Dolores Riva Zambrano se opuso a la práctica del amojonamiento a su paso por las parcelas 15 del polígono 8, y 17 del polígono 9 del T.M. de Montemolín, siendo éstas de su propiedad.



Con fecha de 16 de febrero de 2009, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, autorización judicial para que dicte Auto que permita la entrada en la finca propiedad del interesado.

La Casita del Baldío, S.L., por medio de su representante, D. Rafael García Hernández Ros, se opuso a la práctica del amojonamiento a su paso por las parcelas 1, del polígono 8, 16 del polígono 6 y 6 y 7 del polígono 4 del T.M. de Montemolín, siendo éstas de su propiedad.

Con fecha de 16 de febrero de 2009, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, autorización judicial para que dicte Auto que permita la entrada en la finca propiedad del interesado.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa Elena y Descansadero Abrevadero del Arroyo Hornera", en el término municipal de Montemolín, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa Elena y Descansadero Abrevadero del Arroyo Hornera", en el término municipal de Montemolín, en todo su recorrido.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 15 de junio de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •